

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte actora en el término concedido no aporta el dictamen pericial.

Cali, enero 28 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 058

Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

Demandante: **DAVID FELIPE GIRALDO MOGOLLÓN y OTROS.**

Demandado: **CLAUDIA XIMENA CHAVEZ CEBALLOS y OTROS.**

Radicación No. **76001-31-03-013-2020-00037-00**

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 1º de marzo del año 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, ente ellos el dictamen No. 1006008141-5630 de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, de fecha septiembre 17 de 2019.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio a las siguientes personas: HÉCTOR EDER GIRALDO ORTÍZ, ALEXANDRA CARVAJAL CARDONA, ALEXANDER GIRALDO MOGOLLÓN, LINA MARÍA PARRA ARANGO, EDWIN ANDRÉS ORTIZ PARRA y DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA.

Oficios:

Líbrese oficio al Fiscal 39 Local de conocimiento para que expida copia digital de todo el proceso con radicación 760016000193201785203, en especial de:

- Informe policial de accidentes de tránsito
- Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio
- Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo
- Formato FPJ 9 Inspección de Lugares
- Todos los dictámenes de medicina legal
- Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso
- Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito
- Plano digital fotográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- Tarjeta propiedad de los vehículos
- Videos del accidente de tránsito

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad con el fin de que remita con destino al presente asunto, álbum fotográfico del accidente de tránsito, proceso con radiación No. 760016000193201785203.

Inspección Judicial:

Se niega la solicitud de inspección judicial, toda vez que la parte actora pudo verificar los hechos mediante videograbación, fotografías u otros documentos (artículo 236 C.G.P).

Interrogatorio de parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con los demandados.

Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito:

Se niega la referida prueba, por cuanto la parte actora dentro del término concedido en auto fechado en octubre 29 de 2021 no aportó el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la parte demandante y a los demandados Claudia Ximena Chávez Ceballos y Yenny Paola Guarnizo Sánchez.

Testimoniales:

Se recibirá declaración del señor DIEGO CAMACHO, para que en su calidad de guarda de tránsito quien elaboró el informe, refiere lo que le conste sobre los hechos de la demanda y el accidente.

Claudia Ximena Chávez Ceballos y Yenny Paola Guarnizo Sánchez.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a los demandantes.

Testimoniales:

Se permitirá conainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante y demás demandados.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Claudia Ximena Chávez Ceballos y Yenny Paola Guarnizo Sánchez Vs. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos que obran en el expediente y los aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

Ratificación de documentos:

Conforme al artículo 262 del C.G.P., se realizará ratificación de los documentos solicitados, por tal motivo se ordena citar a las siguientes personas:

Al señor JIMMY NAVARRETE, para que ratifique los recibos de caja menor expedidos por concepto de servicio de transporte prestado en vehículo con placa RBU-204 a la parte actora y que obran en el expediente.

Al representante legal de la DROGUERÍA RED SALUD, para que ratifique los recibos expedidos a la parte actora por concepto de insumos médicos.

Al representante legal de AGROVET REINO ANIMAL, para que ratifique la certificación laboral expedida en mayo 19 de 2019, al demandante DAVID GIRALDO MOGOLLÓN obrante en la foliatura.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7c7e66c5b27e2ac6f4daac29a6adcd85d167501703c51fetc2e8a9af7a375d**

Documento generado en 28/01/2022 11:41:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>